



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 958

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por el Dr. AVELANIO CASTILLO CORREA apoderado judicial de la parte demandante, escritos mediante los cuales pretende subsanar la demanda y corrige la subsanación de la misma. Sin embargo, se observa que, si bien fueron presentados dentro del término legal para ello concedido, lo cierto es que, con ellos no se subsanó correctamente las falencias señaladas, pues no fueron atendidos en debida forma lo señalado en los literal a, b, g, i del auto interlocutorio No. 833 del 23 de agosto, mediante el cual se indicaron aspectos que debían ser corregidos, como pasa a verse:

- a) Si bien se aporta el poder que confiere facultades al togado para actuar en representación de Martha Cecilia Rodríguez Penagos dentro de proceso de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en el mismo no se especifica quienes son los herederos determinados del causante Carpio Carabali García.
- b) No se incluyó dentro de los citados como herederos determinados a la señora África Carabali Rodríguez ni se allegó la documentación que acreditara su calidad de heredera determinada del causante.
- g) Nuevamente omite aportar la documentación relacionada en el acápite de prueba documental tanto en la demanda como en el escrito subsanatorio y que le fueran descritos en el auto inadmisorio.
- i) No se indicó la forma en que se obtuvo la información sobre la dirección de ubicación y correo electrónico del demandado.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR virtualmente al expediente sin consideración alguna los documentos allegados por lo considerado.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c7a039a991aaf601fa5414b8d584bb0f5b1c3a76a8e6f0a7559a55f161f1db

Documento generado en 27/09/2021 09:48:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>